



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

0081

DE 2026

(27 ENE 2026)

"Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos".

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades conferidas en el literal j del artículo primero de la Resolución No. 0279 de 2022 aunado a lo contemplado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante la Resolución No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Instituto Nacional de Salud.

Que el **Instituto Nacional de Salud –INS– es una entidad científica y técnica** con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante el Decreto 470 de 1968, modificada por el Decreto Ley 4109 de 2011 y reestructurada por los Decretos 2774 y 2775 de 2012. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4109 de 2011, el INS tiene por objeto el **desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina; la investigación científica** básica y aplicada; **la promoción de la innovación; la vigilancia y seguridad sanitaria; la producción de insumos biológicos;** y el ejercicio del **laboratorio nacional de referencia**, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en virtud del artículo 10 del mismo Decreto Ley, *"los actos que expida y los contratos que celebre el INS están sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación"*. Esto implica que la contratación destinada al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se rige por las normas especiales previstas en la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991, el Decreto Ley 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, tal como lo reitera el Concepto C-1322 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que así mismo, la Ley 29 de 1990 asignó al Estado la obligación de promover el desarrollo científico y tecnológico y facultó al Gobierno para regular mecanismos de asociación y modalidades contractuales específicas para actividades de ciencia y tecnología. En su desarrollo, los Decretos Ley 393 y 591 de 1991 establecieron tipologías y actividades susceptibles de apoyo mediante contratación directa.

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

Que esta ley, en su artículo 11, concedió facultades al gobierno para *"Dictar las normas a que deban sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"*, así como para ***"Regular las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"***. En desarrollo de estas facultades extraordinarias, y en cuanto se refiere a la consulta, el gobierno dictó el Decreto Ley 393 de 1991 *"Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías"* y el Decreto Ley 591 del mismo año, *"Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas"*, los cuales se encuentran parcialmente vigentes y contienen las reglas sustanciales especiales de los contratos que se estudian.

Que con posterioridad a la expedición de la Ley 29 de 1990 y los decretos extraordinarios 292 y 591 de 1991, se promulgó la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)"*. De esta definición se desprende claramente que **los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales**, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, en los que una de las partes es una entidad estatal y, además, **están definidos como contratos por leyes especiales**.

Que la Ley 80 de 1993 mantuvo vigentes las disposiciones sustanciales del régimen de CTI y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 dispuso que *"las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables"*.

Que el artículo 81 de la Ley 80 de 1993 derogó expresamente una parte del articulado del Decreto Ley 591 de 1991, en la que se regulaban las modalidades específicas de los contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, dejando vigentes los artículos 2°, que contiene la definición de las actividades susceptibles de apoyo y por ende de contratación, 8° sobre contratos de financiamiento, 9° que autoriza a celebrar contratos cuyo objeto sea la ciencia y la tecnología, 17° sobre los convenios especiales de cooperación y el 19 sobre los pactos relativos a la transferencia tecnológica, por lo tanto **se conservan los artículos que definen las actividades científicas y tecnológicas y autorizan la celebración de contratos en esta materia**.

Que de igual forma, la ley 80 de 1993 tampoco derogó el Decreto Ley 393 de 1991, pues como lo anotó la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de varias de sus disposiciones, mediante sentencia C-316 del 19 de julio de 1995 y respaldar con ello también la vigencia de esta normativa, *"...el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la ley 80 de 1993 no se ocupó de derogar tal reglamentación"*.

Que así mismo, el Congreso de la República expidió la Ley 1286 de 2009, *"Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso, en el primer inciso del artículo 33:

Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente (...)

Que, por tanto, las entidades públicas pueden celebrar **contratos de ciencia, tecnología e innovación** mediante la **modalidad de contratación directa**, conforme a las disposiciones especiales citadas y al literal e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que expresamente reconoce como causal de contratación directa *"los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"*.

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

Que, a su vez, el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reconoce como causal de contratación directa "los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas". El Concepto C-1322 de 2025 aclara que esta causal es aplicable sin limitar la tipología contractual, pudiendo el INS emplear cualquiera de las formas previstas en el Estatuto General de Contratación o las tipologías especiales del régimen de CTI, en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que en la **normatividad colombiana no se encuentran descritos los conceptos de ciencia, tecnología e innovación específicamente**, debido a que estos son criterios que están en constante evolución y no son específicamente criterios jurídicos, sino que incluyen otras ciencias; no obstante lo anterior, el legislador en 1991, mediante el decreto que reguló lo relacionado con las modalidades de contratos que sirvieran para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, estableció una definición para estas actividades. Por su ~~relevancia~~ relevancia es necesario enunciar lo que se entiende por ellas, de conformidad con el artículo 2°, numeral 3, del Decreto 591 de 1991, según se desprende a continuación:

"(...) Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

*3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, **normalización, metodología, certificación y control de calidad**; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, **así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica (...)**."*

En el marco del presente proceso, la metrología se entiende como un servicio científico y tecnológico, en los términos del numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, en cuanto constituye el soporte técnico fundamental de los procesos de normalización, certificación y control de calidad aplicables a los sistemas, equipos e instrumentos que respaldan las funciones misionales del Instituto Nacional de Salud. La metrología permite asegurar la trazabilidad, exactitud e incertidumbre de las mediciones, condiciones indispensables para validar el desempeño de los equipos y sistemas críticos utilizados en actividades de investigación, diagnóstico, producción de biológicos y vigilancia sanitaria.

Que así mismo, y de acuerdo con la naturaleza jurídica del INS, a este le aplica la ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en departamento administrativo, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo 18 establece lo siguiente:

"(...) Actividades del Sistema: Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI:

(...)

*1. Velar por la **generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.***

*2. **Investigar e innovar en ciencia y tecnología (...)**."*

Que lo anterior se da toda vez que el Estado tiene la titularidad y la obligación de promover y fomentar la ciencia y la tecnología, que se manifiesta en unas actividades específicas, como son el fortalecimiento de la investigación científica, la promoción y fomento del acceso a la ciencia, la inclusión de recursos para el desarrollo de la ciencia en los planes de desarrollo, así como la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y el ofrecimiento de estímulos a personas e instituciones que ejerzan actividades científicas y tecnológicas (Chávez, 2012); es decir, que el Estado se encuentra encargado en generar las condiciones para el desarrollo de la ciencia en el país y para esto debe garantizar que los procesos

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

sean claros y ágiles, fomentando movimiento en la contratación del Estado con la participación de empresas particulares.

En el Instituto Nacional de Salud, la metrología aplicada a los equipos de laboratorio Agilent constituye el soporte técnico fundamental para garantizar la trazabilidad de las mediciones. La trazabilidad metrológica permite que un resultado analítico obtenido en un laboratorio de Bogotá sea comparable y válido internacionalmente, lo cual es requisito sine qua non para el cumplimiento de estándares como la norma ISO/IEC 17025:2017, la cual rige la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Las actividades objeto de esta contratación comprenden la confirmación metrológica, que incluye la verificación, calibración, ajuste y evaluación del desempeño de instrumentos críticos. Estos procesos no se limitan a intervenciones mecánicas; requieren el uso de patrones de referencia certificados, software de diagnóstico especializado y metodologías de validación técnica que aseguren que la incertidumbre de la medición se mantenga dentro de los rangos permitidos para la investigación científica. Por tanto, al contratar estos servicios, el INS está adquiriendo una actividad de control de calidad y normalización metodológica, plenamente encuadrada en el régimen de CTI.

El Instituto Nacional de Salud cuenta en su infraestructura con una plataforma tecnológica de la marca Agilent Technologies, compuesta por instrumentos analíticos de vanguardia instalados en áreas estratégicas de investigación y diagnóstico. Estos equipos no son herramientas de uso general, sino sistemas instrumentales complejos diseñados para la detección de compuestos químicos a niveles de trazas.

El Laboratorio de Nutrición (LNI) utiliza estos equipos para soportar la vigilancia de la calidad nutricional de la población y responder a los retos de seguridad alimentaria. Por su parte, el Grupo de Química y Toxicología (GQT) emplea la tecnología Agilent para la vigilancia de eventos de intoxicación química y el apoyo diagnóstico en casos de emergencia sanitaria nacional. El adecuado funcionamiento de estos equipos depende de intervenciones técnicas que garanticen la precisión analítica, pues un error en la medición podría derivar en decisiones de salud pública incorrectas o en la invalidación de investigaciones científicas de alto impacto.

Las rutinas de mantenimiento preventivo y calificación metrológica (IQ, OQ, PQ) son procedimientos estandarizados por el fabricante para asegurar que el hardware y el software operen de manera íntegra. La Calificación de Instalación (IQ) asegura que el equipo está instalado según especificaciones; la Calificación Operacional (OQ) verifica que todas las funciones mecánicas y electrónicas son correctas; y la Calificación de Desempeño (PQ) valida que el sistema es capaz de producir resultados precisos bajo las condiciones de trabajo reales del laboratorio. Estas tres fases constituyen un proceso sistemático de aseguramiento de la calidad científica.

En este contexto, el suministro e instalación de repuestos, materiales o componentes hace parte integral del mantenimiento metrológicamente controlado, en tanto dichos elementos deben cumplir especificaciones técnicas y normativas que garanticen la continuidad de la trazabilidad de las mediciones y la estabilidad de los sistemas intervenidos. La correcta instalación y posterior verificación metrológica de estos componentes asegura que las condiciones ambientales críticas no se vean afectadas y que los resultados analíticos, productivos y diagnósticos mantengan su validez técnica.

En consecuencia, las actividades de mantenimiento, verificación, calibración, calificación y certificación objeto del presente proceso no solo corresponden a labores operativas, sino que se configuran como servicios científicos y tecnológicos orientados al control de calidad, indispensables para garantizar la confiabilidad, reproducibilidad y validez de los procesos misionales del Instituto Nacional de Salud. Por tanto, estas actividades se enmarcan de manera inequívoca dentro del régimen especial de ciencia, tecnología e innovación, habilitando su contratación directa conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el literal e) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que se pueden suscribir contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, siempre que las obligaciones

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

derivadas de los mismos tengan relación directa con los numerales definidos en el decreto 591 de 1991.

Que las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el numeral 1 artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 4069 de 2021 lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con su naturaleza jurídica le es aplicable al INS la ley 1286 de 2009, en su artículo 18 el cual establece lo siguiente: Actividades del Sistema: Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI:

1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.
2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.
3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.
4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.
5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana.
7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país.

Que, en cumplimiento de lo descrito la presente contratación se enmarca de manera concurrente y complementaria en el numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto 591 de 1991, toda vez que constituyen **servicios científicos y tecnológicos** las actividades de *metrología, certificación y control de calidad* asociados a la normalización, la metodología, la certificación y el control metrológico de los procesos y ambientes en los que dichas actividades se desarrollan., Así:

"Artículo 2º.- Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información (...)"
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

Que conforme al Concepto C-1322 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que a la letra establece:

(...) Con respecto a su consulta, el Instituto Nacional de Salud fue concebido inicialmente como un establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional con el objetivo de promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina; desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia; actuar como laboratorio de referencia nacional; coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública en las áreas de su competencia, y desarrollar, producir y distribuir productos biológicos, químicos, biotecnológicos y reactivos de diagnóstico biomédico, en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Posteriormente, mediante el Decreto-Ley 4109 de 2011 la naturaleza jurídica del INS fue modificada para organizarlo como un instituto de ciencia y tecnología que adelante una adecuada gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina, con el fin de mejorar las condiciones de salud de las personas. Lo anterior tuvo como objetivo lograr una articulación entre el Instituto y los Sistemas de Seguridad Social en Salud y el de Ciencia, Tecnología e Innovación para una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de su objeto y funciones.

De acuerdo con dicho objetivo, el artículo tercero del referido Decreto-Ley señala que:

"[...] en su carácter de autoridad científico técnica tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Adicionalmente, el artículo décimo del Decreto-Ley estableció que "los actos que expida, los contratos que celebre el Instituto Nacional de Salud, así como su régimen laboral, estarán sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación". Según lo expuesto previamente en este concepto, la contratación que adelante el INS para el desarrollo de sus proyectos y actividades de investigación científica y tecnológica se rige por lo dispuesto en el Decreto Ley 393 de 1991, el Decreto Ley 591 de 1991, la Ley 1286 de 2009 y el Documento CONPES 3582 de 2009.

Sin embargo, para lo anterior, el INS deberá considerar el ámbito material de aplicación de dicha normativa. Por un lado, el Decreto Ley 393 de 1991 señala expresamente que las entidades podrán asociarse con particulares mediante las tipologías allí señaladas para "adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías"; por su parte, el Decreto Ley 591 de 1991 señala tipologías específicas de contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, las cuales enlista en el artículo segundo. De esta manera, cuando el INS contrate el fomento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los términos descritos en dicho marco jurídico, podrá emplear las siguientes tipologías contractuales:

- (1) Las asociaciones dirigidas a crear sociedades civiles y comerciales, y personas jurídicas sin ánimo de lucro como fundaciones y corporaciones;*
- (2) Los convenios especiales de cooperación;*
- (3) Los contratos de financiamiento y*
- (4) Los contratos de administración de proyectos.*

Adicionalmente, es necesario resaltar que el mismo marco jurídico referido en los Decretos Ley 393 y 591 de 1991 señala que la implementación de estas tipologías jurídicas es

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

facultativa por parte de las entidades. De este modo, el INS podrá convenir libremente otro tipo de tipologías contractuales a las reguladas en dicha normativa, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pues de esta manera lo previo expresamente el régimen jurídico para la contratación de actividades para el fomento científico y tecnológico al cual remite el artículo 10 del Decreto-Ley 4109 de 2011. (negrilla y subraya fuera de texto)

Lo anterior no implica que las Entidades Estatales que contraten el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas mediante tipologías distintas a las señaladas en el Decreto Ley 591 y el Decreto Ley 393 de 1991 puedan contratar directamente objetos que no constituyan realmente el desarrollo de dichas actividades."

Que de este modo, la presente contratación está enmarcada en las actividades de Ciencia y Tecnología, toda vez que los distintos laboratorios del INS, a través del desarrollo de actividades de Ciencia, Tecnología e Investigación adelantan diversos proyectos de investigación que benefician y/o beneficiaran a toda la población Colombiana, con posibles repercusiones internacionales, derivado de las dimensiones de los proyectos de investigación que se lleguen a desarrollar.

El mercado de servicios técnicos para equipos analíticos de alta gama en Colombia es un sector altamente especializado y concentrado. Para el caso de la marca Agilent Technologies, la prestación del servicio técnico y la venta de repuestos originales están reguladas por canales de representación oficial para asegurar la calidad de las intervenciones. El INS realizó una solicitud de información a proveedores (Sondeo de Mercado INS-SIP-009-2026) a través del SECOP II, en la cual se identificó que la empresa KHYMOS S.A.S. cumple plenamente con los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad técnica.

KHYMOS S.A.S., identificada con NIT 832.003.079-3, es una empresa con un objeto social directamente relacionado con el soporte técnico, validación, instalación y mantenimiento de equipos de laboratorio para los sectores científico y de salud pública. De manera crucial, la empresa presentó una certificación expedida por Agilent Technologies Colombia S.A.S., que la acredita como representante autorizado para prestar servicios técnicos y comercializar repuestos originales de la marca en el país. Este respaldo asegura que el personal técnico ha sido entrenado por el fabricante y que el INS tendrá acceso a software de diagnóstico y metodologías de calificación vigentes.

El análisis de mercado también verificó la razonabilidad económica de la propuesta. Mediante la indexación de precios históricos de contratos celebrados en 2023, 2024 y 2025 (como el INS-CYT-151-2023), se constató que los valores unitarios ofertados por KHYMOS S.A.S. para la vigencia 2026 son coherentes con la dinámica del mercado y el incremento del IPC. El presupuesto oficial estimado asciende a CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$47.109.298,81), valor que incluye IVA, mantenimiento preventivo, calificaciones, soporte correctivo y una bolsa para repuestos originales.

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45026 del 19 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera.

Que, el plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el **15 de diciembre de 2026.**

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos"

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II

Que, la secretaria general en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, mediante el presente acto de justificación, el cual contempla la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa, a partir de los documentos previos presentados, así:

Causal que se invoca:	Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.
Objeto contractual:	<i>Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos.</i>
Alcance del Objeto	El contratista deberá realizar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo (si se requiere), verificación metrológica, calificación operativa y de desempeño, así como el suministro e instalación de repuestos originales, para los equipos de la marca Agilent Technologies adscritos a las áreas de Laboratorio de Nutrición (LNI) y Laboratorio de Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos.
Valor estimado del contrato:	CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 47.109.298,81) , incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	El plazo ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 2°: Justificar la celebración de un contrato de prestación de servicios acudiendo a la modalidad de selección de Contratación Directa, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la empresa **KHYMOS S.A.S** identificada con NIT 832003079-3, para el cumplimiento del objeto contractual el cual consiste en "*Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos.*", por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 47.109.298,81)**, incluido IVA, impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.45026 del 19 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, debidamente expedido por el profesional del área de presupuesto.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0081** DE **27** ENE 2020 HOJA No 9

Por la cual se justifica la suscripción de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa causal de ciencia y tecnología, cuyo objeto consiste en: "Realizar el mantenimiento preventivo, incluida la verificación metrológica; mantenimiento correctivo en caso de requerirse; calificación y suministro de repuestos para los equipos de la marca Agilent Technologies instalados en las áreas de Nutrición (LNI) y Química y Toxicología (GQT) del Instituto Nacional de Salud, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados analíticos y la continuidad de los procesos científicos y tecnológicos

ARTÍCULO 3°: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos del presente proceso en la página web. <https://community.secop.gov.co>

ARTÍCULO 4°: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27** ENE 2020


INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Proyectó y Revisó: Rafael Sebastian Ruiz Enciso/ Contratista Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Angelica Villamil Africano/Contratista Grupo de Gestión Contractual

